

## **EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**

Sres. miembros presentes: P.S.O.E. - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.P. - D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, José Luis Navarro Sampalo; U.S.R. - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup>. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; P.I.V.G. - D. Juan Roca Quintero y P.A. - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez.

### **PARTE RESOLUTIVA:**

**1.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas en borrador de las siguientes sesiones: 28/11/2012, 29/11/2012 y 5/12/2012.**

Seguidamente se da cuenta de los borradores de las actas siguientes:

- Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2012
- Sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2012.
- Sesión extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2012.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (1 voto) - D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 voto) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar los borradores de las actas en todas sus partes.

### **2.- URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE:**

**2.1.- Aprobación definitiva de la propuesta de Convenio Urbanístico suscrito con la mercantil CALPE MADERA 2001, S.L.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 13 de diciembre de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del SMU de San Roque que suscribe, emite el presente informe en base a los siguientes,

### ANTECEDENTES

Con fecha 28 de junio de 2012, en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, en el punto 2.1 acordó, aprobar inicialmente la propuesta de Convenio Urbanístico suscrito con la mercantil CALPE MADERA 2001 SL, cuyo objeto es:

El presente CONVENIO tiene como objeto la cesión anticipada por parte de CALPE MADERA 2001 SL a favor del Ilustre Ayuntamiento de San Roque de la posesión de los terrenos localizados entre el área 013-GD del vigente PGOU de San Roque y el Río Guadiaro. Los citados suelos tienen una superficie aproximada de 5768 m<sup>2</sup>, y su destino será el de Sistema General de Espacios Libres y Equipamiento (4444 m<sup>2</sup>) y Sistema General de la Red Viaria (1324 m<sup>2</sup>), que será recogido en el documento de revisión del PGOU de San Roque para su aprobación provisional.

Con fecha 8 de agosto de 2012, se notificó el citado acuerdo a los interesados.

Con fecha 1 de octubre de 2012, mediante anuncio en el BOP número 188, se somete a información pública el Acuerdo del Pleno de fecha 28 de junio de 2012.

El Acuerdo de Pleno de fecha 28 de junio de 2012 por el que se aprueba la propuesta de Convenio Urbanístico de referencia, estuvo expuesto en el tablón de anuncios del Ilustre Ayuntamiento de San Roque desde el día 30 de octubre de 2012 al 23 de noviembre de 2012.

Analizado el expediente, no se ha presentado alegaciones al mismo.

Corresponde en base a lo preceptuado en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emitir

### INFORME JURÍDICO

Primero.- En cuanto a la naturaleza del convenio, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 30 de la LOUA. En cuanto a la competencia para su aprobación, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985.

Por todo ello, cabe formular al Pleno Municipal la siguiente,

### PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar definitivamente la propuesta de Convenio Urbanístico

suscrito con la mercantil CALPE MADERA 2001 SL, cuyo objeto es:

El presente CONVENIO tiene como objeto la cesión anticipada por parte de CALPE 2001 SL, a favor del Ilustre Ayuntamiento de San Roque de la posesión de los terrenos localizados entre el área 013-GD del vigente PGOU de San Roque y el Río Guadiaro. Los citados suelos tienen una superficie aproximada de 5768 m<sup>2</sup>, y su destino será el de Sistema General de Espacios Libres y Equipamiento (4444 m<sup>2</sup>) y Sistema General de la Red Viaria (1324 m<sup>2</sup>), que será recogido en el documento de revisión del PGOU de San Roque para su aprobación provisional.

Segundo.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque que firme el Convenio aquí aprobado.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a los interesados.

Cuarto.- Publicar el presente Acuerdo en el BOP de Cádiz de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la LOUA, previo depósito del presente Acuerdo junto con el Convenio en el Registro Local de Instrumentos de Planeamiento y Convenios Urbanísticos.”

Visto el convenio que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA DE CONVENIO URBANÍSTICO

En la Ciudad de San Roque donde reside la de Gibraltar, a .....

### **REUNIDOS**

De una parte, D. ...., con domicilio a efecto de notificaciones en ....., San Roque, asistido por la Sra. Secretaria General, Dña. ....

De otra parte, Dña ..... y Don ....., con DNI números ..... y ..... ambos mayores de edad y con domicilios en .....

### **INTERVIENEN**

El primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de San Roque, en su condición de Alcalde, con las atribuciones previstas en el art. 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 24 del Real decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril y art. 41 del Real Decreto 2.56871.986, de 28 de Noviembre, y Ley 11/1.999, de 21 de Abril y artículo 21 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Los segundos, en nombre y representación de la mercantil “CALPE MADERA, 2001, S.L.”, con CIF ....., domiciliada en ..... San

Roque (Cádiz), en calidad de Administradores solidarios de la citada mercantil. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, al tomo ....., folio ....., sección ....., hoja ....., inscripción .....

Ambas partes se reconocen recíproca capacidad para obligarse cuanto en derecho fuera menester, y, en su virtud,

### EXPONEN

**Primero.-** Que la mercantil **CALPE MADERAS 2001, SL**, es propietaria de unos terrenos sitos en la Finca El Cañuelo, según plano adjunto, los cuales están localizados entre el área 013-GD del vigente PGOU de San Roque y el Río Guadiaro. Los citados suelos figuran inscritos en el Registro de la Propiedad de San Roque como finca registral número 9.301, tomo 581, libro 148, folio 50.

La expresada propiedad se encuentra clasificada, en parte, en una superficie de 9463 m<sup>2</sup>s, como suelo urbano no consolidado, denominado 13-GD, y, el resto, de una superficie de 5768 como suelo no urbanizable, todo ello según el Texto de Adaptación parcial del PGOU de San Roque a las determinaciones de la ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, redactado a tenor de lo dispuesto en el Decreto de enero de 2008, que crea la fórmula de la adaptación parcial con el objetivo de agilizar la adecuación de los PGOU al marco normativo andaluz, y así, poder garantizar una oferta de suelo suficiente con destino a la promoción de viviendas protegidas en todos los municipios andaluces.

En el ámbito 13-GD de suelo urbano no consolidado se previene una cesión de superficies al Ayuntamiento de San Roque de 4.042 m<sup>2</sup>s con destino a viario interior y zona verdes, restando una superficie de 4.368 m<sup>2</sup>s para aprovechamientos lucrativos de uso industrial. Previniéndose, además, la urbanización de un vial de conexión con la calle Alfonso X el Sabio que transcurre sobre el ámbito 02-GD.

**Segundo.-** Con anterioridad al Texto de Adaptación Parcial, el Exmo. Ayuntamiento de San Roque aprobó inicialmente un Texto de Revisión y Adaptación completa del Plan General de Ordenación Urbana de San Roque a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, cuya tramitación se ha reanudado tras la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía del POT del Campo de Gibraltar.

En el indicado Texto de la revisión, el ámbito 13-GD se incluía en un perímetro superior de 29.514 m<sup>2</sup>s., clasificado, igualmente, de suelo urbano no consolidado (UNC-GD.01.NU), con una edificabilidad de 0,6 m<sup>2</sup>/t, un aprovechamiento de 15.218 m<sup>2</sup>, destinando a espacios libres 2.651 m<sup>2</sup>s., a equipamiento 1.060 m<sup>2</sup>s. y viario 10.764 m<sup>2</sup>s., y a sistemas generales de equipamiento deportivo 3.002 m<sup>2</sup>.

Como consecuencia de la expresada ordenación, en su momento,

concretamente en fecha 27 de Marzo de 2007, al aprobarse el proyecto de reparcelación del ámbito de suelo que constituía la unidad 001-GD (01-GD del Texto de Adaptación Parcial), colindante con la 13-GD, e incluido, del mismo modo, en el entorno del área de suelo urbano no consolidado (UNC-GD.01.NU), diseñado en el Texto de Revisión, al igual que el denominado 02-GD del Texto de Adaptación Parcial, la entidad "CALPE MADERAS, S.L." se vio obligada a aportar hipoteca unilateral sobre su propiedad por valor de 80.764,80 euros para la obtención de sistemas generales proyectados en el Texto de Revisión y Adaptación del PGOU de San Roque.

**Tercero.-** No obstante, el Ayuntamiento de San Roque, se encuentra interesado en la obtención de los suelos clasificados como no urbanizable propiedad de la entidad "CALPE MADERAS, 2001, S.L.", ubicados entre el Río Guadiaro y el ámbito 13-GD, de una extensión superficial de 5768 m<sup>2</sup>, con el objeto de destinarlo a un sistema general de espacio libre de interés social y viario adscrito a la unidad de ejecución 13-GD, según el plano adjunto.

A tales efectos la entidad "CALPE MADERAS, 2001, S.L." esta dispuesta a la cesión anticipada de los sistemas generales enunciados, y, en su virtud, reiterándose ambas partes la mutua capacidad para obligarse, por el presente, firman el presente CONVENIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA, a tenor de las siguientes,

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- OBJETO.**

El objeto del presente acuerdo es la cesión anticipada por parte de CALPE MADERAS 2001, SL a favor del Ilustre Ayuntamiento de San Roque de la posesión de los terrenos localizados entre el área 013-GD del vigente PGOU de San Roque y el Río Guadiaro. Los citados suelos tienen una superficie aproximada de 5768 m<sup>2</sup>., y su destino será el de Sistema General de Espacios Libres y Equipamiento (4444 m<sup>2</sup>) y Sistema General de la Red Viaria (1324 m<sup>2</sup>), que será recogido en el documento de revisión del PGOU de San Roque para su aprobación provisional.

### **SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIONES.**

Como consecuencia de la cesión anticipada el Ayuntamiento de San Roque se obliga a aceptar la cancelación de la hipoteca unilateral constituida en su momento por la entidad "CALPE MADERAS, 2001, S.L." para responder de las obligaciones expuesta en la escritura de constitución de la indicada hipoteca que se adjunta como documento número uno.

La obligación expresada se concretará en el momento de la aprobación provisional de la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de San Roque y, en todo caso, transcurrido un año de la firma del presente Convenio de

Gestión Urbanística.

### **TERCERA.- CRITERIOS DE ORDENACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 13-GD.-**

En el ámbito de la unidad de ejecución 13 GD de suelo urbano no consolidado se previene una cesión de superficies al Ayuntamiento de San Roque de 3893 m<sup>2</sup>s con destino a viario interior y zona verdes como sistema local, restando una superficie de 4.520 m<sup>2</sup>s para aprovechamientos lucrativos de uso industrial. Circunscribiendo las cesiones de la unidad de ejecución a las mencionadas anteriormente, dado que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la LOUA, las dimensiones de la unidad y la obtención de una ordenación coherente requieren tal limitación en cuanto a las cesiones a contemplar en aquella.

### **CUARTA.- GESTIÓN DE LA UNIDAD.-**

Una vez firmado el presente convenio se autorizará a la entidad "CALPE MADERAS 2001, S.L." a la presentación de los documentos correspondientes para formalizar la implantación de la iniciativa por el sistema de compensación como propietario único, así como del correspondiente proyecto de reparcelación y urbanización, ciñéndose el primero a expresar la localización de los terrenos de cesión obligatoria, así como de las parcelas edificables.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha al principio consignados."

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (1 voto) - D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

### **2.2.- Aprobación definitiva convenio suscrito con las mercantiles Glenton España, S.A. y Ayala España, S.A.**

Visto el informe que obra en el expediente, cuyo tenor es el siguiente:

"A la solicitud de la Sra. Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, el Asesor Jurídico del SMU de San Roque que suscribe, emite el presente

informe, en base a los siguientes,

## ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 27 de noviembre de 2012, don Sergio Sánchez Domínguez en representación de la Entidad Urbanística de Conservación “Parques de Sotogrande”, presenta escrito de alegaciones contra la aprobación definitiva del convenio urbanístico con la entidad Ayala España, S.A. y otra.

En el referido escrito alega que al convenio le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y que dispone que no podrán contratar con el sector público las personas que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la seguridad social.

Además alega que la mercantil Ayala España S.A. no está al corriente de sus obligaciones de pago con la Entidad Urbanística de Conservación.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 172 del ROF, emitir,

## INFORME JURÍDICO

En primer lugar cabe recordar que la citada alegación es extemporánea, ya que se ha presentado fuera del plazo otorgado para ello. La EUC sí presentó escrito de alegaciones en tiempo, referidas a cuestiones urbanísticas, las cuales se contestaron en la propuesta de resolución realizada al efecto.

No obstante lo anterior, se manifiesta por los informantes, que los convenios urbanísticos de planeamiento gozan de una regulación clara en la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, donde se regulan el contenido y los efectos de los citados convenios. En relación al pacto previsto en el convenio de la ejecución del denominado “Parque Fluvial”, el mismo efectivamente será ejecutado y financiado con cargo al sector, pero no por ello le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sino que es una obligación de las previstas en la citada LOUA.

Por lo expuesto, se concluye que debe desestimarse la alegación presentada por los motivos expuestos anteriormente.”

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de noviembre de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del SMU de San Roque que suscribe, emite el presente

informe en base a los siguientes,

## **ANTECEDENTES**

Con fecha 26 de abril de 2012, en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, en el punto 2.2 acordó, aprobar inicialmente la propuesta de Convenio Urbanístico suscrito con las mercantiles Glenton España, SA y Ayala España, SA, cuyo objeto es:

Primero.- El presente CONVENIO DE PLANEAMIENTO tiene como objetivo principal el desarrollo de los suelos necesarios para HACER VIABLE EL PROYECTO Y POSTERIOR USO PÚBLICO EFECTIVO DEL PARQUE FLUVIAL DEL RÍO GUADIARO y SUS EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS, recogido en el POTCG, SIENDO ESTE COMPATIBLE con la construcción de una zona residencial y deportiva, que son los usos dominantes en la zona.

El proyecto contendrá como mínimo los usos residenciales, deportivos y dotacionales públicos y privados, adaptando así el uso de los terrenos a las necesidades que se demandan en la zona, así como el adecuado desarrollo urbanístico de los suelos que conforman las propiedades que integran el ámbito, buscando el equilibrio entre el interés público y el particular, en cuanto que potencia de forma sostenible el desarrollo económico y social del municipio. Esta labor se desarrollará, sobre la base de la potencialidad de los terrenos, desde la estimación de la oportunidad que se presenta a los intereses municipales de establecer una nueva ordenación urbanística en la zona favorecedora de un desarrollo sostenible, todo ello sin menoscabo del ejercicio de su potestad planificadora del municipio y de las competencias de las Administraciones intervinientes.

Además, y como otros objetivos, se propone:

- Eliminar el uso existente de “estabulación equina”, que aunque en situación legal, su emplazamiento no está acorde con la normativa vigente.
- Facilitar el acceso público directo al dominio público marítimo terrestre y su Zona de Servidumbre y por consiguiente al futuro parque fluvial.
- Establecer usos deportivos alternativos al polo que, en términos de activación económica y empleo, sustituyan al existente.
- La creación de un equipamiento público que albergue al menos un club de remo y embarcadero que potenciará las actividades deportivas a desarrollar en el futuro parque fluvial del río Guadiaro.

Con fecha 18 de mayo de 2012, Viñas de Roa Abogados, SL, solicita copia del expediente para la presentación de alegaciones.

Con fecha 25 de mayo de 2012, se notificó el citado acuerdo a las mercantiles Glenton.España, SA y Ayala España, SA.



Con fecha 2 de julio de 2012, mediante anuncio en el BOP número 124, se somete a información pública el Acuerdo del Pleno de fecha 26 de abril de 2012.

El Acuerdo del Pleno de fecha 26 de abril de 2012 por el que se aprueba la propuesta de Convenio Urbanístico de referencia, estuvo expuesto en el tablón de anuncios del Ilustre Ayuntamiento de San Roque desde el día 14 de septiembre de 2012 al 8 de octubre de 2012.

Con fecha 16 de julio de 2012, Verdemar-Ecológistas en Acción presentó escrito de alegaciones, el cual obra en el expediente.

Con fecha 20 julio de 2012, Entidad Urbanística de Conservación, Parques de Sotogrande, presentó escrito de alegaciones, el cual obra en el expediente.

Con fecha 1 de agosto de 2012, Viñas de Roa Abogados, SL, solicita la puesta de manifiesto del expediente para la presentación de alegaciones en su caso.

Corresponde en base a lo preceptuado en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emitir

## **INFORME JURÍDICO**

Primero.- En cuanto a la naturaleza del convenio, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 30 de la LOUA. En cuanto a la competencia para su aprobación, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.2.t) de los Estatutos de la GMU de conformidad con la interpretación aprobada del citado artículo por el Consejo de Gerencia de fecha 12 de febrero de 2004.

Segundo.- En relación con la solicitud efectuada por don Antonio Viñas de Roa en representación de Viñas de Roa Abogados, SL, cabe decir que la propiedad que representa el compareciente no pertenece al ámbito objeto del Convenio en tramitación no formando parte por lo tanto del Complejo denominado "Polo". No obstante el expediente sí se ha sometido a información pública de conformidad con las disposiciones legales de aplicación, sin que conste la presentación de alegaciones por el compareciente.

En relación con las alegaciones presentadas, se informa:

### **ALEGACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN "PARQUES DE SOTOGRANDE".**

En cuanto a esta alegación, deben realizarse las siguientes consideraciones que se expondrán siguiendo el orden contenido en el referido escrito:

PREVIA.- La entidad alegante se refiere a la remisión que la Estipulación 3ª del convenio realiza a un plano adjunto que, una vez consultado el expediente administrativo, no consta en él mismo.

En dicho escrito se reconoce por el alegante que por el personal del Ayuntamiento, ante el requerimiento del referido plano, se le adujo que la mención en el convenio era un fallo de transcripción y que el mismo no existía.

Ahora, pues, es el momento de reiterar que, al documento sometido a exposición pública no se le acompaña plano alguno, siendo tal referencia un error de redacción que, en su caso, se subsanará con carácter previo a la firma definitiva.

1ª.-El alegante manifiesta que el cambio de uso de un suelo urbano desde el inicial de deportivo privado al de residencial, deportivo privado y rotacional público necesita una adecuada justificación del interés público subyacente en el cambio, así como compensaciones a los vecinos por el “cambio de modelo”

Por lo que hace la justificación de los intereses públicos que están en la base de la modificación de planeamiento que se pretende, el mismo texto del convenio se encarga de explicitarlos en su Estipulación 1ª, a la que nos remitimos en este momento en aras de la brevedad.

En segundo lugar, debe subrayarse que el denominado “cambio de modelo” no da derecho a los residentes vecinos a compensaciones de tipo alguno ya que -no se olvide- la modificación de usos afecta a suelos urbanos privados y no públicos. Otra cosa sería que se tratara de la modificación de una zona pública (espacios libres, dotaciones...), ya que ello obviamente supone una alteración del entorno que exige medidas compensatorias. Sin embargo, no es éste el caso, ya que lo que se pretende cambiar son usos meramente privados, precisamente con generación de nuevos espacios públicos, muy señaladamente, el parque fluvial que viene impuesto desde el POT del Campo de Gibraltar (en adelante, POTCG).

2ª.-En cuanto a las propuestas del alegante para su incorporación al convenio, debe señalarse lo que sigue:

El ámbito geográfico que se fija en el convenio es el resultado de una consideración de los intereses públicos en juego, por lo que se comprende en el mismo tanto las determinaciones urbanísticas básicas del suelo estrictamente privado como el de los nuevos suelos públicos a obtener. Más aún, en dicho documento se contempla un tratamiento de estos últimos que permita la obtención del correspondiente tramo del parque fluvial a que ya se ha hecho mención y que -no se olvide- es una imposición del POTCG.

En cuanto a la edificabilidad máxima y a la densidad de viviendas, el texto del convenio ha optado por una edificabilidad reducida (0.3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s), con expresa referencia, en cuanto a la densidad de viviendas, a la existente “en la zona baja (entre la autovía y el mar) de la Urbanización Sotogrande (baja/muy baja)”, lo cual es de todo punto razonable y conecta con el tratamiento urbanístico ya existente en los suelos urbanos colindantes.

En lo que hace al capítulo de dotaciones públicas, el convenio no prevé su efectiva

localización, derivando tal cuestión al posterior PERI, momento en el cual habrá que alegar lo que se estime pertinente respecto al referido tema. Todo lo más, se encarga de precisar en la estipulación 3ª que:

*“El tramo de Parque Fluvial adscrito al ámbito, de acuerdo a lo dispuesto por el POTCG, se emplazará junto al río Guadiaro y se cederá en toda su extensión al municipio. Estará constituido por el DPMT, el sistema general de espacios libres mencionado en el exponendo segundo, y el conjunto de las dotaciones inherentes al sector”.*

Este elemento espacial, como ya se ha expresado, viene dado por la necesidad impuesta por el POTCG de obtener el parque fluvial, que, obviamente, debe ubicarse en la ribera del río y no en otro espacio.

En lo tocante a su entidad cuantitativa, el convenio se remita al artº 17 LOUA, sin que se entienda la razón de que las nuevas dotaciones públicas deban ser las máximas, todo ello con independencia de que la conjunción de sistemas locales y generales genere un amplio ámbito para lo público.

En lo referido al Parque Fluvial del Guadiaro, debe reiterarse que su existencia, por encima de otras consideraciones sobre su oportunidad, es una consecuencia indeclinable del POTCG que, legalmente, tiene un rango jerárquico superior a cualquier instrumento urbanístico de carácter general.

Así pues, dicho parque es un elemento impuesto al que tanto el Ayuntamiento como las entidades firmantes del convenio (propietarios de un predio colindante con el río) deben dar debida respuesta y encauzamiento.

Desde esta perspectiva se justifica tanto la previsión sobre el espacio que va a ocupar dicho parque en el tramo al que el convenio se refiere, como la dotación económica con la que materializar la adecuación del mismo.

La concreción de usos en el citado parque, sobre la base de las prescripciones del POTCG, vendrá prevista tanto en el futuro PGOU ahora en revisión, como, más en concreto, en el PERI de desarrollo del concreto ámbito del convenio.

En coherencia con lo anterior, la previsión económica contenida en el convenio se refiere a la ejecución del Parque Fluvial, no a su conservación y mantenimiento, razón por la cual la participación de la EUC en este cometido carece de sentido. Será en un momento posterior, en el momento de que la urbanización ya haya concluido, cuando haya que plantearse el papel de dicha entidad urbanística.

Así pues, y en conclusión, la alegación presentada en nombre de la Entidad Urbanística de Conservación “Parques De Sotogrande” debe ser desestimada en todos sus extremos.

### **ALEGACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD VERDEMAR, ECOLOGISTAS EN ACCIÓN.-**

En cuanto a esta alegación, deben realizarse las siguientes consideraciones que

se expondrán siguiendo el numeral del referido escrito:

1. Pese a que en el BOP no se dice expresamente dónde se encuentra la documentación expuesta al público, cualquier ciudadano con una diligencia mínima debe inferir que la misma se encuentra en dependencias municipales y, más en concreto, las de urbanismo. Sólo en el caso de que, habiéndolo intentado, no hubiera sido posible su localización es cuando se puede alegar obstaculización en el acceso a la misma. No ha sido ése el caso, ya que la misma se ha encontrado siempre a disposición de los interesados en las oficinas municipales de urbanismo.
2. En cuanto al Parque Fluvial del Río Guadiaro, en nada se entorpece por el documento sometido a exposición pública la ejecución de las determinaciones contenidas en el POT del Campo de Gibraltar relativas tanto a los parques fluviales en general (artº 48), como el del río Guadiaro en particular (cfr. ficha contenida en los anexos normativos).

En efecto, la concreta delimitación del mismo queda remitida al instrumento de ordenamiento urbanístico que corresponda. Y, para mayor concreción, la Estipulación 3ª dice expresamente:

*El tramo de Parque Fluvial adscrito al ámbito, de acuerdo a lo dispuesto por el POTCG, se emplazará junto al río Guadiaro y se cederá en toda su extensión al municipio. Estará constituido por el DPMT, el sistema general de espacios libres mencionado en el exponendo segundo, y el conjunto de las dotaciones inherentes al sector.*

Con ello, pues, se da expreso y detallado cumplimiento a lo previsto en el POTCG sobre dicho parque fluvial, por lo que el Convenio no supone sino una facilitación de la futura obtención del mismo, poniendo de acuerdo a los actuales propietarios de parte de los suelos donde el mismo se va a implantar.

3. Frente a lo que se afirma de contrario, el ámbito geográfico al que el convenio se refiere es ya suelo urbano de acuerdo con las prescripciones del PGOU actualmente en vigor en el municipio.

De acuerdo con lo anterior, dicho suelo no tiene en modo alguno la condición de inundable, todo ello con la salvedad de los suelos actualmente clasificados como DMPT, que son los únicos que, según el plano de ordenación de usos y protección de recursos del POTCG tienen la condición de inundables y, por ende, son suelo no urbanizable.

En definitiva, sólo es inundable y no urbanizable una zona del futuro parque fluvial que, por definición, se mantiene fuera del ámbito cuya recalificación urbanística se pretende con el Convenio.

No existe pues ninguna infracción urbanística en la previsión de una recalificación de unos suelos, ya urbanos, que están colindantes con un futuro parque fluvial exigido por el POTCG y cuya obtención viene facilitada por el Convenio

4. El Convenio y las actuaciones urbanísticas que en el mismo se proponen no son sino directa aplicación de las previsiones del POTCG en orden a la obtención de un modelo territorial equilibrado y sostenible, siendo la obtención del tramo correspondiente del parque fluvial unos de sus objetivos primordiales. Ninguna lesión se deriva, pues, ni para la estructuración del territorio ni, menos aún, para el paisaje de la zona.

Así pues, y en conclusión, la alegación presentada en nombre de VERDEMAR debe ser desestimada en todos sus extremos.

Por todo ello, cabe formular al Pleno Municipal la siguiente,

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**Primero.-** Desestimar las alegaciones presentadas por Verdemar Ecologistas en Acción, Entidad Urbanística de Conservación “Parques De Sotogrande”, por los motivos expuestos en el presente informe jurídico.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente el Convenio Urbanístico suscrito con las mercantiles Glenton España, SA y Ayala España, SA, cuyo objeto es:

Primero.- El presente CONVENIO DE PLANEAMIENTO tiene como objetivo principal el desarrollo de los suelos necesarios para HACER VIABLE EL PROYECTO Y POSTERIOR USO PÚBLICO EFECTIVO DEL PARQUE FLUVIAL DEL RÍO GUADIARO y SUS EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS, recogido en el POTCG, SIENDO ESTE COMPATIBLE con la construcción de una zona residencial y deportiva, que son los usos dominantes en la zona.

El proyecto contendrá como mínimo los usos residenciales, deportivos y dotacionales públicos y privados, adaptando así el uso de los terrenos a las necesidades que se demandan en la zona, así como el adecuado desarrollo urbanístico de los suelos que conforman las propiedades que integran el ámbito, buscando el equilibrio entre el interés público y el particular, en cuanto que potencia de forma sostenible el desarrollo económico y social del municipio. Esta labor se desarrollará, sobre la base de la potencialidad de los terrenos, desde la estimación de la oportunidad que se presenta a los intereses municipales de establecer una nueva ordenación urbanística en la zona favorecedora de un desarrollo sostenible, todo ello sin menoscabo del ejercicio de su potestad planificadora del municipio y de las competencias de las Administraciones intervinientes.

Además, y como otros objetivos, se propone:

- Eliminar el uso existente de “estabulación equina”, que aunque en situación legal, su emplazamiento no está acorde con la normativa vigente.
- Facilitar el acceso público directo al dominio público marítimo terrestre y su

Zona de Servidumbre y por consiguiente al futuro parque fluvial.

- Establecer usos deportivos alternativos al polo que, en términos de activación económica y empleo, sustituyan al existente.
- La creación de un equipamiento público que albergue al menos un club de remo y embarcadero que potenciará las actividades deportivas a desarrollar en el futuro parque fluvial del río Guadiaro.

**Tercero.-** Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque que firme el Convenio aquí aprobado.

**Cuarto.-** Notificar el presente Acuerdo a las mercantiles Glenton España, SA y Ayala España, SA., Entidad Urbanística de Conservación “Parques De Sotogrande” y Verdemar Ecologistas en Acción.

**Quinto.-** Publicar el presente Acuerdo en el BOP de Cádiz de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la LOUA, previo depósito del presente Acuerdo junto con el Convenio en el Registro Local de Instrumentos de Planeamiento y Convenios Urbanísticos.”

Visto el convenio que se propone, cuyo tenor es el que sigue:

### **“PROPUESTA DE CONVENIO URBANÍSTICO**

En la Ciudad de San Roque, donde reside la de Gibraltar, a ... de .. de dos mil doce.

### **REUNIDOS**

De una parte, D. Juan Carlos Ruiz Boix, mayor de edad, con domicilio en ....., asistido por la Sra. Secretaria General, Dña. ....

De otra, D. Juan Carlos Ruiz Boix, con DNI -----, mayor de edad, con domicilio en C/ -----, Y

De otra, D. -----, con DNI -----, mayor de edad, con domicilio en C/ -----.

### **INTERVIENEN**

El primero, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en calidad de Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

El segundo, D. .... en nombre y representación de la mercantil GLENTON ESPAÑA, SA, con CIF -----, con domicilio en -----, figura inscrita en el Registro Mercantil de ----- al tomo ----- de la sección -----, folio

--, hoja número ---, inscripción -ª. Y

El tercero, D. .... en nombre y representación de la mercantil AYALA ESPAÑA, SA, con CIF -----, con domicilio en -----, figura inscrita en el Registro Mercantil de ----- al tomo ----- de la sección -----, folio --, hoja número ---, inscripción -ª.

### **EXPONEN**

**Primero.-** Que el Ayuntamiento de San Roque una vez aprobado el Plan de Ordenación de Territorio del Campo de Gibraltar (POTCG), está en disposición de tramitar y aprobar en su caso la Revisión de Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) que resulta de interés para el municipio y que posibilita de forma sostenible su desarrollo económico y social.

**Segundo.-** Que las entidades mercantiles GLENTON ESPAÑA, SA y AYALA ESPAÑA SA, son propietarias en pleno dominio y por mitades indivisas de una parcela incluida en el Subsector 27 de Sotogrande del vigente PGOU de San Roque, cuya descripción es la que sigue:

Urbana.- Parcela de terreno en la Urbanización Sotogrande en el término municipal de San Roque.- Ocupa una superficie de ciento cuarenta mil doscientos veintiséis metros cuadrados aproximadamente (de los que unos siete mil metros cuadrados son de zonas verdes de uso público y ocho mil doscientos setenta y seis metros cuadrados están destinados a viales o calles abiertos en esta finca).- Lindando, por el Norte, con fincas de SOTOGRADE, S.A. (fincas registrales 4052 y 12314), y además también con parcela segregada de ésta; por el Sur, con fincas propiedad de Sotogrande Club Hípico, S.A.; por el Este, con el Río Guadiaro; por el Oeste, con finca de SOTOGRADE, S.A., con parcelas segregadas de ésta, con las calles Roberto el Piadoso y Ramiro el Monje y finalmente, con finca de Sotogrande Club Hípico, S.A. Tiene acceso rodado y acometida de agua, alcantarillado, electricidad y teléfonos. Sobre esta finca que se ha descrito y en las proximidades de los linderos Sur-Oeste, existe un pozo para captación de aguas subterráneas, cuyo pozo fue inscrito en su día ante la Administración y los Registros correspondientes.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque con el número 16.939, folio 19-, libro 233, tomo 78.

La referencia catastral de la finca es 4188707TF9148N0001LL

Situación Urbanística: De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística vigente, las finca está incluida dentro del

Subsector 27 (Subzona 4) clasificada actualmente como suelo urbano, con una edificabilidad de 9434 m<sup>2</sup>c para uso deportivo (DE).

Que la entidad mercantil GLENTON ESPAÑA, SA es propietaria en pleno dominio de una parcela procedente del Subsector 27 del vigente PGOU de San Roque, cuya descripción es la que sigue:

**URBANA:** Parcela 2, parcela de terreno edificable, en la urbanización Sotogrande, término municipal de San Roque. Ocupa una superficie de cuatro mil quinientos metros cuadrados aproximadamente. Lindando: por el Norte, con parcela resto de la finca matriz; por el Sur, con dicha parcela; por el Este, con la repetida parcela; y al Oeste, con vial abierto en la finca matriz, que a su vez lo separa de finca de Sotogrande, S.A. y la parcela 3 de la misma procedencia que ésta.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque con el número 18.366.

La referencia catastral de la finca es 4188701TF9148N0001AL

**Situación Urbanística:** De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística vigente, la finca está incluida dentro del Subsector 27 (Subzona 2) clasificada actualmente como suelo urbano, con una edificabilidad de 1.800 m<sup>2</sup>c para uso residencial con la ordenanza R.3.1( Núcleo turístico).

Ha de tenerse en cuenta que las superficies indicadas de la finca son las registrales y que, caso de discordancia de éstas con la realidad material, habrá que proceder a su regularización mediante el procedimiento jurídico oportuno.

**Tercero.-** Hasta el próximo 13 de mayo de 2.013, los actuales propietarios de dicha finca tienen el compromiso de destinarla a uso hípico deportivo con su antigua propietaria Financiera Sotogrande, S.A. Cercana, pues, la fecha para el vencimiento de tal obligación, es hora de plantearse un cambio en los usos de dicha extensión de terreno, de modo que se acomode de una manera más racional al entorno urbano en el que se enmarca, a la vez que minimice posibles molestias a la vecindad, derivadas de la estabulación equina allí radicada actualmente, así como las ocasionadas a los vecinos por el déficit de aparcamientos existente los cuales no fueron previstos con las dimensiones que hoy requiere un espectáculo y una actividad deportiva como el que hoy supone el deporte del Polo en la comarca del Campo de Gibraltar.

**Cuarto.-** En el vigente PGOU del T.M. de San Roque, aprobado definitivamente por la CPOT y U el 25 de Julio de 2000, los terrenos están clasificados como SUELO URBANO.



El día 11 de febrero de 2005, el Ilustre Ayuntamiento de San Roque en sesión extraordinaria del Pleno, adoptó acuerdo por el que se aprobó inicialmente el Documento de Revisión y Adaptación del PGOU de San Roque, publicándose el citado acuerdo en el BOP de Cádiz número 50, de fecha 3 de marzo de 2005. En el documento aprobado inicialmente, los suelos descritos se encuentran clasificados como SUELO URBANO.

**Quinto.-** Tras la publicación en el BOJA de 19 de marzo de 2.012 del Decreto 370/2011, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar (Cádiz) y se crea su Comisión de Seguimiento, el documento de revisión del PGOU de San Roque está obligado a consignar el debido reflejo cartográfico tanto de la zona de Dominio Público Marítimo Terrestre como de la de servidumbre, así como a especificar el régimen y las condiciones necesarias para la materialización del futuro Parque Fluvial del río Guadiaro.

Consecuencia ineludible de todo ello es la supresión de una de las dos canchas existentes sobre una de las fincas descritas en el Expositivo 1º, lo cual impide, de facto, el actual uso de Club de Polo.

**Sexto.-** El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.3 de la LOUA como Convenio Urbanístico de Planeamiento (artículo 30.2).

**Séptimo.-** Que las partes intervinientes, sin perjuicio alguno del respeto íntegro de la competencia planificadora del Ayuntamiento y de las competencias urbanísticas de la Administración interviniente, han llegado a un acuerdo, dentro del marco de la LOUA (artículo 30.2) y de la Ley 30/1992 (artículo 88) que le otorga el carácter jurídico-administrativo con la finalidad de asegurar la correcta integración de la propuesta urbanística en el PGOU con la finalidad de conjugar los intereses de la promoción privada derivados del marco urbanístico reconocidos en el Plan vigente, con el nuevo modelo definido en el documento para la aprobación provisional, sobre la base de consecución de unos aprovechamientos razonables y de la dotación de las redes y servicios precisos para la actuación, así como su más fácil y ágil gestión y posterior ejecución, lo que se formaliza en el presente CONVENIO sujeto a las siguientes,

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- OBJETO.**

El presente CONVENIO DE PLANEAMIENTO tiene como objetivo principal el desarrollo de los suelos necesarios para HACER VIABLE EL PROYECTO Y POSTERIOR USO PÚBLICO EFECTIVO DEL PARQUE FLUVIAL DEL RÍO GUADIARO y SUS EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS, recogido en el POTCG, SIENDO ESTE COMPATIBLE con la construcción de una zona residencial y

deportiva, que son los usos dominantes en la zona.

El proyecto contendrá como mínimo los usos residenciales, deportivos y dotacionales públicos y privados, adaptando así el uso de los terrenos a las necesidades que se demandan en la zona, así como el adecuado desarrollo urbanístico de los suelos que conforman las propiedades que integran el ámbito, buscando el equilibrio entre el interés público y el particular, en cuanto que potencia de forma sostenible el desarrollo económico y social del municipio. Esta labor se desarrollará, sobre la base de la potencialidad de los terrenos, desde la estimación de la oportunidad que se presenta a los intereses municipales de establecer una nueva ordenación urbanística en la zona favorecedora de un desarrollo sostenible, todo ello sin menoscabo del ejercicio de su potestad planificadora del municipio y de las competencias de las Administraciones intervinientes.

Además, y como otros objetivos, se propone:

- Eliminar el uso existente de “estabulación equina”, que aunque en situación legal, su emplazamiento no está acorde con la normativa vigente.
- Facilitar el acceso público directo al dominio público marítimo terrestre y su Zona de Servidumbre y por consiguiente al futuro parque fluvial
- Establecer usos deportivos alternativos al polo que, en términos de activación económica y empleo, sustituyan al existente.
- La creación de un equipamiento público que albergue al menos un club de remo y embarcadero que potenciará las actividades deportivas a desarrollar en el futuro parque fluvial del río Guadiaro.

## **SEGUNDA.- CLASIFICACIÓN DE LA PARCELA EN LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL A TRAMITAR DE FORMA INMEDIATA.**

El Ilustre Ayuntamiento se obliga a incluir en el documento de Revisión del PGOU de San Roque que ha de ser objeto de acuerdos municipales previos a su aprobación definitiva por el órgano Autonómico competente, los siguientes parámetros urbanísticos para la finca objeto del presente Acuerdo:

### **ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.**

Clasificación del Suelo: Urbano no consolidado.

Remisión a planeamiento: P.E.R.I. (Plan Especial de Reforma Interior)

Uso característico: Residencial.

Superficie Bruta del ámbito: 144.726 m<sup>2</sup> aprox.

Índice máximo de edificabilidad: 0.3 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s

Densidad de viviendas: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.A).d) de la LOUA, ha de tomarse como referencia la densidad existente en la zona baja (entre la autovía y el mar) de la Urbanización Sotogrande (baja / muy baja)

SIPS (Dotaciones Locales): s/ art. 17 de la LOUA.

Sistema de Espacios Libres Locales: s/ art. 17 de la LOUA,  
Sistema General de espacios Libres: (quedará integrada por la actual zona verde existente y así como las demás incluidas en el ámbito de la Urbanización Sotogrande).

#### **ORDENACIÓN PORMENORIZADA:**

<b>Sup. neta</b>	<b>Edificabilidad Máxima</b>	<b>Uso global</b>	<b>Techo máx.</b>
137.726 m <sup>2</sup>	0,3 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	Residencial	41250 m <sup>2</sup> t

Usos compatibles: Deportivo sin limitaciones, así como el establecimiento de uso dotacional privado como club social, que puede incorporar bares, cafeterías y pequeño comercio para actividades relacionadas con el deporte y el desarrollo social y turístico.

#### **TERCERA.- CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACIÓN DEL SECTOR.**

Conforme a lo dispuesto en la LOUA, tendrá que tramitarse un Plan Especial de Reforma Interior y el correspondiente Proyecto de Reparcelación. La sociedad firmante se compromete de forma vinculante a efectuar a favor del Ayuntamiento de San Roque las siguientes cesiones obligatorias y gratuitas:

- Las dotaciones públicas previstas en el PGOU conforme al plano adjunto.
- El 10% del aprovechamiento medio del sector, el cual se cederá en el proyecto de reparcelación de conformidad con lo dispuesto en la LOUA.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.A.b) de la LOUA, el cual dice que, en cada área o sector con uso residencial, las reservas de los terrenos equivalentes, al menos al treinta por ciento de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

*El Plan General de Ordenación Urbanística podrá eximir total o parcialmente de esta obligación a sectores o áreas de reforma interior concretos que tengan una densidad inferior a quince viviendas por hectárea y que, además, por su tipología no se consideren aptas para la construcción de este tipo de viviendas. El Plan deberá prever su compensación en el resto de*

*las áreas o sectores, asegurando su distribución equilibrada en el conjunto de la ciudad.*

*Con objeto de evitar la segregación espacial y favorecer la integración social, reglamentariamente podrán establecerse parámetros que eviten la concentración excesiva de este tipo de viviendas*

- En consecuencia, las partes acuerdan que la construcción de viviendas protegidas no se lleve a cabo en el ámbito objeto de este convenio y por ello a estos suelos se eximirán, de la obligación de reservar el treinta por ciento de la edificabilidad residencial para su destino a viviendas protegidas. En este sentido, el PGOU compensará dicha reserva en el resto del municipio. Esta exención se justifica por cuanto que la densidad acordada es inferior a quince viviendas por hectárea y el suelo es históricamente un suelo de carácter turístico que tiene su origen en el Centro de Interés Turístico Nacional de Sotogrande, con una baja densidad edificatoria y con una tipología que no admite la construcción en bloque por lo que los costes de mantenimiento de dichas construcciones harían inviable económicamente el mantenimiento de los mismos por los residentes de las viviendas protegidas. Además de lo anterior, el municipio de San Roque tiene suelos más aptos para estos fines que se localizan en el entorno de Guadiaro, los cuales formarán parte del área de oportunidad de carácter residencial prevista en al oeste del citado núcleo de población por el POTCG, que prevé una reserva del 55% de viviendas protegidas sobre el total del ámbito.
- El tramo de Parque Fluvial adscrito al ámbito, de acuerdo a lo dispuesto por el POTCG, se emplazará junto al río Guadiaro y se cederá en toda su extensión al municipio. Estará constituido por el DPMT, el sistema general de espacios libres mencionado en el exponendo segundo, y el conjunto de las dotaciones inherentes al sector.
- El coste y ejecución de dicho Parque Fluvial será con cargo al sector, cuyo valor se estima en 911.280 € limitándose su coste a 1.395.000 €, como máximo, por todos los conceptos. Su ejecución garantizará el uso público efectivo para todos los ciudadanos del municipio de San Roque y los residentes de la zona.

#### **CUARTA.- CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN DEL SECTOR.**

Con la firma del presente Convenio, ambas partes acuerdan las condiciones de la ejecución del sector de referencia, las cuales se establecen a continuación.

- I. El Sistema de Actuación será el de Compensación.
- II. Con carácter general, las dotaciones previstas en el artículo 17 de la LOUA y en el Reglamento de Planeamiento.

#### **QUINTA.- ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS.**

En todo caso la válida materialización de los aprovechamientos urbanísticos que se derivará del presente Convenio y en su desarrollo, de la aprobación de los demás instrumentos de ordenación y gestión urbanística, estará condicionada al efectivo cumplimiento de los deberes urbanísticos generales y los asumidos por los propietarios en el presente Convenio. El Ayuntamiento procederá a la inscripción registral de los compromisos asumidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 de la LOUA y 1 del RD 1093/1997, de actos de naturaleza urbanística, con el acuerdo de aprobación del presente Convenio.

Todo ello sin perjuicio del derecho que asista a los demás propietarios afectados por el presente convenio, para el supuesto en el que se formulen alegaciones.

Los compromisos y obligaciones asumidos por la propiedad en el presente Convenio no le eximen del efectivo cumplimiento del resto de deberes urbanísticos establecidos por la legislación como condición para la materialización de los derechos edificables que surgirán tras la aprobación definitiva de la revisión del PGOU.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la LOUA, cuando en la unidad de ejecución, cualquiera que sea el sistema de actuación determinado para llevar a cabo la ejecución del planeamiento, existan bienes de dominio público y el destino urbanístico de éstos sea distinto del fin al que estén afectados, la Administración titular de los mismos quedará obligada a las operaciones de mutación demanial o desafectación que sean procedentes en función de dicho destino. La Administración actuante deberá instar ante la titular, si fuera distinta, el procedimiento que legalmente proceda a dicho efecto. Además, las vías urbanas y caminos rurales que queden comprendidos en el ámbito de la unidad de ejecución se entenderán de propiedad municipal, salvo prueba en contrario. Igualmente, cuando en la unidad de ejecución existan bienes de dominio público no obtenidos por cesión gratuita, el aprovechamiento urbanístico correspondiente a su superficie pertenecerá a la Administración titular de aquéllos. Y por último, en el supuesto de obtención por cesión gratuita, cuando las superficies de los bienes de dominio público, anteriormente existentes, fueren iguales o inferiores a las que resulten como consecuencia de la ejecución del instrumento de planeamiento, se entenderán sustituidas unas por otras. Si fueran superiores, la Administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en terrenos edificables

Los compromisos y obligaciones asumidos por las partes, se acuerdan sin

perjuicio del resultado y/o sentido de los Informes Sectoriales emitidos por las Entidades, Instituciones y Organismos que participan en la tramitación del Planeamiento.

Dado que el suelo objeto del presente convenio está clasificado en el vigente PGOU como suelo urbano, sobre el mismo no procede en la revisión del PGOU la imposición de carga alguna para la financiación de los sistemas generales de interés municipal.

Las superficies expresadas en el presente Convenio son aproximadas, en ningún caso son superficies cerradas, por lo que el alcance y las obligaciones expresados en el presente Convenio lo serán en función de las superficies reales.

Las cargas económicas asumidas en el presente Convenio se distribuirán entre la totalidad de los propietarios de los suelos de conformidad con lo previsto en el artículo 113 de la LOUA, una vez se constituya la correspondiente junta de compensación.

#### **SEXTA.- SUBROGACIÓN.**

1. Los compromisos y obligaciones asumidos por la propiedad en el presente Convenio serán considerados obligaciones inherentes a los terrenos, por lo que de producirse la transmisión de todas o algunas de las fincas, el adquirente se subrogará en los mencionados compromisos y obligaciones. A estos efectos se obligan en recoger en la escritura de venta una cláusula en la que declare de forma expresa que la transmisión se hace con las cargas urbanísticas y de cualquier otra obligación asumida por el presente convenio.
2. Si la finca objeto del presente Convenio fuese objeto de cualquier modificación o variación de la titularidad en un porcentaje igual o superior al 51% de la misma, se practicará la oportuna liquidación y pago al Ayuntamiento del 50% de las cantidades pendientes de vencimiento, debiendo la entidad propietaria comunicar al Ayuntamiento la escritura de transmisión realizada dentro del plazo de 15 días desde el otorgamiento de la misma, recogiendo en dicho documento una cláusula con las cargas urbanísticas y de cualquier otra obligación asumida en el presente convenio.

No obstante lo anterior, en el supuesto que en la escritura correspondiente no se incluyera la citada cláusula o no se realizara la comunicación al Ayuntamiento dentro del mencionado plazo de 15 días, se practicará la oportuna liquidación y pago al Ayuntamiento del 100% de las cantidades pendientes de vencimiento.

3. A los efectos del apartado anterior, se entenderá que no existe transmisión a terceros cuando la misma opere entre las sociedades que suscriben el presente Convenio Urbanístico y/o se efectúe entre sociedades, ya constituidas o por

constituir, que formen parte del mismo grupo de empresas.

### **SÉPTIMA.- EFICACIA E INCUMPLIMIENTO.**

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en la representación con que interviene, se obliga a elevar el presente Convenio a la aprobación del Pleno Municipal y someterlo a información pública con notificación a los propietarios del ámbito clasificado, previos los trámites legales de informe y publicación (artículo 39.2).

Una vez aprobado el presente Convenio por el Pleno, se publicará en el BOP de Cádiz, igualmente y en cumplimiento de la legislación aplicable, se procederá a su depósito en registro público creado para tal efecto en el Ayuntamiento de San Roque (artículo 41.3).

### **OCTAVA.- JURISDICCIÓN.**

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio Urbanístico, cualquier conflicto que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación, desarrollo y posterior cumplimiento, quedará sometido a la revisión de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes en la representación con que intervienen, firman el presente Convenio, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio consignado.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (1 voto) - D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y la abstención U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

### **3.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.**

#### **3.1.- Propuesta de adquisición directa de las antiguas instalaciones del Cuartel de la Guardia Civil de Torreguadiaro.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

(El Sr. Concejal, D. José Vera Vázquez, abandona la Sala de Plenos).

Seguidamente se da cuenta de informe-propuesta que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

**“ANTECEDENTES:**

Este Ayuntamiento se encuentra interesado en la adquisición onerosa y directa del bien inmueble de titularidad Estatal correspondiente al Ministerio del Interior, Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado, sito en Avda. Mar del Sur, Carretera Cádiz-Málaga, número 2, Torreguadiaro, por ostentar este, las características vinculadas a su ubicación, accesibilidad, forma perimetral y superficies adecuadas para ser destinada a Sistemas Generales de Equipamiento.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y Real Decreto 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, art. 19 y 116.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En relación con el supuesto que nos ocupa deberá incorporarse al expediente:

**PRIMERO.- Descripción del Inmueble:**

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque bajo el número 2444, tomo 283, libro 62, folio 58, su descripción consta como “Rústica: Parcela de terreno de extensión de veinte áreas; lindando en todas sus direcciones con tierras de la Sociedad Industrial Agrícola de Guadiaro. Dicha parcela de tierra constituye la finca de este número es parte segregada e indivisa de la de mayor extensión denominada Cortijo Los Álamos, situado en el partido de Guadiaro término de esta Ciudad.”

**SEGUNDO.- Tasación:**

Tras hablarse en los orígenes de las negociaciones de un precio de la finca superior al millón de euros -bien es cierto con un destino diferente al contemplado en la actualidad-, para pasar a en los últimos años a una cantidad de tasación fijada por los técnicos de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado (GIESE) de 516.926,00 €, finalmente se acuerda un precio por la misma de 348.431,00 €, sustentado en la tasación efectuada por el técnico municipal D. Marino



Moreno de fecha 05/11/2012.

**TERCERO.-** Memoria en la que se justifique la necesidad o conveniencia de la adquisición, el fin o fines a que pretende destinarse el inmueble y justificación de la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

Según memoria presentada por el arquitecto técnico municipal de fecha 28/11/2012 las características del solar de referencia son las que mejor satisfacen el interés público pretendido con la adquisición.

**CUARTO.-** También, se podrá acordar la adquisición directa en los siguientes supuestos:

A) cuando el vendedor sea otra Administración Pública (en el supuesto que nos ocupa) o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al Sector Público.

B) Cuando fuera declarado desierto el Concurso.

C) Cuando se adquiriera a un copropietario una cuota de un bien , en caso de condominio.

D) Cuando la adquisición se efectúe en virtud del ejercicio de un derecho de adquisición preferente.

**QUINTO.-** Debemos aclarar que el importe de la adquisición podrá ser objeto de un aplazamiento de hasta cuatro años, con sujeción a los trámites previstos para los compromisos de gastos futuros.

**SEXTO.-** El órgano competente para la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial será el Pleno cuando supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y el importe de tres millones de euros (extremo éste que deberá informar la intervención de fondos, además de la existencia de la consignación presupuestaria).

**SÉPTIMO.-** Se deberá aportar certificación del Registro de la Propiedad que acredite la propiedad del inmueble, así como la inexistencia de cargas, todo ello antes de suscribir el documento en el que la propiedad se compromete a transmitir el pleno dominio del inmueble antes indicado al Ayuntamiento por importe de 348.431,00 euros.

**OCTAVO.-** El acuerdo de adquisición se formalizará en escritura pública.

NOVENO.- En cuanto al quórum para la adopción del Acuerdo Plenario es necesaria la Mayoría Simple.

## CONCLUSIONES

Primera.- Adquirir a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado (GIESE), perteneciente al Ministerio del Interior, las antiguas instalaciones de la Guardia Civil situadas en la Barriada de Torreguadiaro, a los efectos de incrementar el Patrimonio Público del Suelo Municipal.

Segundo.- El precio de la adquisición acordada asciende a la cantidad de 348.431,00 euros, según tasación emitida por los servicios técnicos municipales con fecha 05/11/2012, proponiendo a esta Corporación Municipal un pago aplazado durante cuatro años.

Tercero.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente de la corporación la suscripción de cuantos documentos sean precisos en ejecución del presente acuerdo.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (1 voto) - D. Juan Roca Quintero; y P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y la abstención de P.A. (1 voto) – D. Manuel Melero Armario y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

**3.2.- Dar cuenta escrito Junta de Personal y Comité de Empresa sobre adaptación del acuerdo regulador y convenio colectivo adaptados al R.D.Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de los escritos presentados por la Junta de Personal, Sección Sindical UGT y Sección Sindical CC.OO.

Visto el informe que obra en el expediente, cuyo tenor es el siguiente:

“El funcionario que suscribe, en relación con el acuerdo de Pleno Municipal de

fecha 27 de septiembre del presente año, relativo a la adaptación a la legalidad del Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo, así como del Decreto de Alcaldía de fecha 3 de octubre del presente año por el que se dispuso nombrar a los miembros de la Comisión Negociadora para adaptar dicho Acuerdo y Convenio, tiene a bien informar:

Primero.- Después de varios intentos de reunir a los miembros de la Comisión Negociadora sin que ello fuera posible por diversos motivos, el Alcalde, reunido con D<sup>a</sup>. Dolores Marchena, D. Francisco Delgado Cruz, D<sup>a</sup>. Juana Gutiérrez Cortés, D<sup>a</sup>. Adriana Pérez Paredes y quien suscribe, nos encarga a D<sup>a</sup>. Juana Gutiérrez Cortés y a mi, que redactemos un nuevo Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo introduciendo los cambios determinados por los requerimientos de la Junta de Andalucía, R.D-L. 20/2012, y los Informes de la Interventora Municipal y Secretaria General sobre el Acuerdo y Convenio.

Segundo.- Procedo a redactar dicho Acuerdo y dicho Convenio Colectivo adaptando los artículos en relación a los informes de Secretaría General e Interventora de Fondos, salvo el articulado referente a Ayudas, por no tener claro lo informado por la Interventora Municipal, y entrego copia de los mismos a D<sup>a</sup>. Juana Gutiérrez Cortés.

Tercero.- D<sup>a</sup>. Juana Gutiérrez Cortés, en calidad de Secretaria de la Junta de Personal del Ayuntamiento de San Roque presenta escrito (RGE: nº 16.011, de 7.12.2012), por el que expone que tras Asamblea de la Junta de Personal y el Comité de Empresa del Ayuntamiento de San Roque, celebrada el día 5.12.2012, se acuerda por unanimidad: “No aprobar los textos remitidos por Recursos Humanos del Ayuntamiento de San Roque con la adaptación del Acuerdo Regulador y del Convenio Colectivo, al no estar conformes con diversos puntos, tal como se contempla en dicho texto adaptado, así como por la ausencia de algunos de los artículos aprobados en su fecha y que se han eliminado. Entendiendo además, que la normativa vigente si ampara que los puntos que se han eliminado puedan estar incluidos en el texto.

Igualmente se aprueba trasladar al Ayuntamiento de San Roque que la adaptación del Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo no se lleven a la sesión plenaria del mes de diciembre de 2012, sino que se aplaze su presentación hasta que sea nuevamente convocada la comisión negociadora y se acuerde la redacción definitiva tras el estudio de los puntos antes citados.

Se solicita por último que en dicha reunión de la comisión negociadora estén presentes la Sra. Interventora de Fondos y la Sra. Secretaria General del Ayuntamiento de San Roque, ya que sin su presencia, y a la vista de los informes emitidos por ambas, no se podrá avanzar en el asunto en cuestión”.

Cuarto.- D. Francisco Delgado Cruz, en representación del Comité de Empresa del Ayuntamiento de San Roque presenta escrito (RGE: nº 16.010, de 7.12.2012), y de D. Juan Antonio Velázquez Fernández, en representación de la Sección Sindical de CC.OO del Ayuntamiento de San Roque, presenta escrito (RGE: nº 16.0091, de 7.12.2012), en los que ambos solicitan “Se mantenga en el Convenio Colectivo del

Personal Laboral al Servicio del Ayuntamiento de San Roque en vigor, aprobado en sesión plenaria el 31/05/2012, el Plus de Toxicidad, por importe de 75 euros/mes, a los trabajadores subrogados de FCC. En caso contrario, y en defensa de los intereses y derechos de los trabajadores afectados, nos veremos en la situación de reclamar vía jurídica y administrativa, la equiparación salarial de este personal al del resto de los trabajadores del Ayuntamiento de San Roque, con el menoscabo económico que ello supondría a este Ayuntamiento; habida cuenta que las retribuciones económicas mensuales del resto de trabajadores con la misma categoría profesional puede llegar a ser más del doble que la del personal subrogado de FCC.”

Adjunto textos del Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo referidos.

Es todo cuanto tengo a bien informar, en San Roque, a 17 de diciembre de 2012.”

La Corporación Municipal se da por enterada.

### **3.3.- Propuesta de acuerdo para el anticipo reintegrable del 50% de la paga extra de junio 2013.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de propuesta, cuyo tenor es el siguiente:

“Visto que el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, anula la paga extraordinaria de diciembre de los empleados públicos, y lo que ello supone tanto para dichos empleados como para la deprimida economía local, esta Alcaldía propone al Pleno Municipal adopte acuerdo para poder conceder a aquellos empleados públicos municipales que lo soliciten, un anticipo del cincuenta por ciento de la paga extraordinaria del mes de junio de 2013, a conceder en la primera quincena del mes de enero de 2013 y reintegrar en la nómina extraordinaria del mes de junio.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (1 voto) - D. Juan Roca Quintero; P.A. (1 voto) – D. Manuel Melero Armario; P.P. (5 votos) - D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

### **3.4.- Moción del Grupo Municipal del Partido Popular para instar a la Junta de Andalucía a mantener los Asesores de Empleo y no reducir el personal al servicio del SAE.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el que sigue:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo (SAE), se presta un importante servicio de apoyo a las personas desempleadas de nuestros municipios. Con el objetivo de individualizar el asesoramiento y conseguir maximizar la atención al Usuario, en el año 2008 se reforzaron dichas oficinas con la contratación de 414 Asesores de Empleo. Posteriormente, ante el empeoramiento de la situación económica y el aumento de desempleo, se procedió a un nuevo reforzamiento con la contratación de 413 nuevos Promotores de Empleo. Ante la congelación generalizada de convocatorias de acceso al empleo público (oposiciones, listas de interinos, bolsas de trabajo u ofertas públicas), este personal contratado se ha convertido en la verdadera estructura de personal que actualmente presta sus servicios de atención al ciudadano en las oficinas de empleo. Además, desde el principio, aunque fueron contratados para realizar las tareas propias de Asesoramiento en itinerarios de inserción de empleo para ejecutar los diferentes planes de empleabilidad, en la práctica realizan desde el principio funciones propias del personal de oficina, es decir, tutorización de itinerarios de inserción, gestión de ofertas y demandas, renovación de la demanda, atención en general, etc.

Hoy, cuando el índice de paro en Andalucía se sitúa por encima del 35%, siendo la región española con más desempleo y donde, a su vez, es la región donde más puestos de trabajo se destruyeron entre los meses de julio y septiembre (-58.400), el Gobierno de la Junta de Andalucía se dispone a tomar una medida que dejará este servicio bajo mínimos. El despido de los promotores de empleo el 31 de diciembre, dejará las oficinas reducidas al mínimo en cuanto a personal lo que afectará negativamente al servicio que se les presta a las personas demandantes de empleo. En el caso de la Oficina de Empleo de San Roque, con 4.844 parados a fecha de noviembre de 2012 y según datos del SEPE, se perderán dos trabajadores, mermándose considerablemente la prestación del servicio.

Los asesores primero y los promotores después han superado un proceso público de acceso a la Administración y han ejercido su labor con la mayor profesionalidad en condiciones adversas en muchos casos. Esa “entrega” es recompensada ahora con el despido con el argumento de que no hay dinero.

Sin embargo la Administración sigue empeñada en mantener la estructura paralela dentro del propio SAE a pesar de las sentencias que obligan a su desmantelamiento. Es el caso de los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a la extinta FAFPE que siguen contratados y que están sin realizar funciones significativas dentro del organigrama del propio SAE.

Es por ello que el Grupo Municipal Popular pide al Pleno que se adopte la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

Este Pleno Municipal inste al Gobierno de la Junta de Andalucía a mantener los Asesores de Empleo de todas las Oficinas de Andalucía y no reducir el personal que presta su servicio en la oficina del SAE de San Roque.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D<sup>a</sup>. Ana María Rojas Sánchez, D<sup>a</sup>. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D<sup>a</sup>. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (1 voto) - D. Juan Roca Quintero; P.A. (1 voto) – D. Manuel Melero Armario; P.P. (5 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D. José Ramón Ramírez Torti, D<sup>a</sup>. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D<sup>a</sup> Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D<sup>a</sup>. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

### PARTE CONTROL:

#### **4.- DACIÓN DE CUENTAS:**

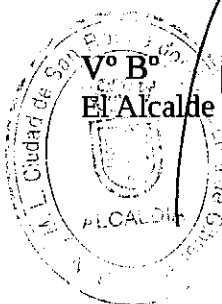
**4.1.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de noviembre de 2012 numerados del 4.297 al 4.600, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.**

La Corporación Municipal queda enterada.

**4.2.- Dar cuenta Actas de la Junta de Gobierno Local, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF.**

No hubo actas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las once horas del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.



En San Roque a, 28 de diciembre de 2012.

La Secretaria General Accidental

